

## **Carlota Armero o Cupertino**

José María Soberanes Díez

Universidad Panamericana

Desde hace tiempo se ha debatido sobre la regulación estatal a las redes sociales. Por una parte, hay quienes están a favor, para garantizar los derechos humanos que se ejercen en ellas o que en estos espacios pueden vulnerarse. Por otra parte, hay quienes se oponen, ya que esto podría derivar en una limitante a las libertades por parte del estado.

En este debate hay aspectos pacíficos, pues todos están de acuerdo en evitar la pornografía infantil, la trata de personas o las vulneraciones a la propiedad intelectual. Sin embargo, hay cuestiones controversiales que tienen que ver con la libertad de expresión, el derecho a la honra y la trasgresión a la equidad electoral. Sin entrar en el debate de fondo, quiero destacar un aspecto del que poco se ha dicho, y es la jurisdicción constitucional.

Es claro que en las redes se producen conflictos entre derechos. El típico ejemplo es entre la libertad de expresión de quien divulga algo, y el derecho a la honra que una persona mencionada en esa publicación. Son las redes quienes dirimen esos conflictos, ya que pueden o bien eliminar un post, o bien dejarlo circular.

La forma actual de proceder está modificando la idea de jurisdicción constitucional. Utilizo esta expresión en un sentido amplio, ya que propiamente no es una jurisdicción, al no ser el estado quien determina el derecho, sino un particular. Sin embargo, podemos hablar impropriadamente de jurisdicción, a falta de un mejor término, para referirnos a la facultad para decir el derecho en un caso concreto.

Es una cuestión novedosa que un particular sea el encargado de determinar el contenido y límites de cuestiones que son de orden público, es más, que representan la misma idea de orden público, como son los derechos humanos.

Esto no significa que sea incorrecto. Presenta ventajas. Evita al afectado la necesidad de contratar un abogado, y a éste el encontrar la vía idónea entre la civil y la constitucional. Elimina la dificultad de saber a quién demandar, ante las identidades falsas. Además, puede resolverse con celeridad, evitando daños mayores, en su caso.

No obstante, es cuestionable la resolución de estos conflictos por inteligencia artificial, o por personas sin la misma preparación que un juzgador, y la falta de oportunidad para realizar una ponderación más compleja, considerando factores personales de las partes, el marco jurídico de una nación, la trascendencia democrática.

Es un debate interesante también desde la perspectiva de la jurisdicción constitucional, que puede llevar a modificar conceptos milenarios, como el de jurisdicción, y otras más recientes, como el concepto de autotutela, autocomposición y arbitraje.

Si hace algunos años se nos presentó el debate entre el control constitucional concentrado y el difuso, pero siempre entre órganos jurisdiccionales estatales, el debate sobre lo difuso pasa entre el sector público y el privado. Decidir si Carlota Armero o Cupertino; si Pino Suárez o Silicon Valley.

José María Soberanes Díez, doctor en derecho, es profesor-investigador de la Universidad Panamericana.